

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 149.

A fin de que este Gobierno político tenga el mas exacto conocimiento del importe de 20 p^o de los productos de propios de los pueblos de esta provincia y pueda hacerse el correspondiente cargo de él á los Ayuntamientos morosos, he resuelto que antes de entregar estos á la Exema Diputación provincial las cuentas de propios las presenten en esta Sección de Contabilidad, por cuyo medio ademas de conseguirse los objetos indicados se evitará el que por estas oficinas se reclamen á dichas corporaciones municipales cuentas que acaso tengan ya presentadas. Lo digo á VV. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 26 de Julio de 1839.==Ramon Lopez de Haro.==Sres. Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 150.

La Diputación y Dirección general de los cinco gremios mayores de Madrid en 19 del actual me dice lo que copio.

«La Junta administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de Madrid, en cumplimiento de lo acordado por la general de capitalistas y acreedores de la misma ha resuelto últimamente anunciar de nuevo en todo el Reino por medio de la Gaceta de esta capital, y de los boletines oficiales de las provincias la venta de las propiedades

rústicas y urbanas de su pertenencia, para lo cual espera merecer de la consideración de V. S. se sirva dispensarla la gracia de mandar incluir en el boletín oficial de esa provincia el anuncio inserto en la adjunta gaceta de esta corte que en la misma va marcado.»

En cuya consecuencia se inserta á continuación el citado anuncio para su mayor publicidad. Chinchilla 27 de Julio de 1839.
—Ramon Lopez de Haro.

La junta administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de Madrid ha resuelto últimamente volver á anunciar al público la venta de las fincas rústicas y urbanas de su propiedad situadas en esta corte y fuera de ella, con expresión del terreno que ocupan, valores de sus tasaciones, y cantidades que por ellas han ofrecido, haciendo igual anuncio en los boletines oficiales de cada provincia para su mayor publicidad.

Una casa en esta corte, sita en la calle ancha de San Bernardo, con accesorias á la de Monserrat y San Hermenegildo, señalada con los números 1, 2 y 80 nuevos, y 1, 2 y 3 antiguos, de la manzana 506, con 15.466 pies, tasada por el arquitecto D. Custodio Moreno en la cantidad de 1.777,532 rs., por la cual se han ofrecido 4.964,058 rs. en los siguientes créditos contra la compañía: en escrituras á vales 2.441.741 rs. y 5 mrs.: idem á metálico 298,539 rs. con 4 maravedis, y en libramientos de interés 2.223,777 rs. y 25 mrs.

Otra calle de Miraflores con vuelta al callejón sin salida de la Peña de Francia, núm. 9 nuevo y 1 antiguo, manz. 82 y 85; con 50,662 1/2 pies, avalorada en 412,190 rs. por el mismo arquitecto.

Otra casa en el Real sitio de S. Ildelfonso, calle de embajadores, núm. 7, con 1725 pies de sitio, tasada por el arquitecto de la ciudad de Segovia D. Victor Villanueva en 40,136 rs. 8 mrs.

Otra con huerta y jardín, tasada por el

mismo arquitecto y por el jardinero de S. M. D. José Suarez en 35,888 rs. con 17 mrs.

Por la alberca, caz, paredes de esta y aquella segun tasacion del mismo arquitecto 3189 rs.

Otra casa en el Real sitio de Aranjuez, calle del Rey, número 34, conocida con el título de Corralon, con 13,402 $\frac{2}{3}$ pies de sitio tasada por el arquitecto D. Clemente Delgado en 76,999 rs. Han ofrecido por ella en créditos contra la misma compañía 3000 rs. en los créditos siguientes: 1000 rs. por un capital efectivo, y 2000 en libramientos de intereses.

Otra en el mismo Real sitio, calle del Capitan núm. 3, con accesorias á la del Principe, que tiene de sitio 13,171 $\frac{1}{2}$ pies tasada por el mismo arquitecto en 136,107 rs., por la cual han ofrecido en créditos contra la compañía 299,712 rs. con 29 mrs., los 1400 en capitales á efectivo, y el resto en libramientos de intereses.

Otra en la ciudad de Cuenca, extramuros de las márgenes del rio Júcar, que sirvió de fabrica de paños con 330 pies de sitio tasada por D. Ramon Sierra, arquitecto de aquella ciudad, en 500,015 rs.

El casco del tinte de la propia casa fábrica, con 2124 pies, tasada en 2,313 rs.

La casa del estan con 11,520 pies de sitio, avalorada en 33,240 rs.

El coladero, lavadero, con una casa pequeña, en 7745 rs.

La muralla ó pared del ángulo izquierdo de la fachada de la fabrica que termina en la casa de la Misericordia, en 600 reales.

La isla que está al norte de esta fabrica, con frutales, emparrado y casa, en 6,278 reales.

El caz que se halla al Sur de la fabrica con cabida de nueve armadas, con la era que la rodea, en 14,010 rs.

Otra casa en la ciudad de Valencia, en la plaza del Carmen, núm. 2, manz. 282, tasada por el arquitecto D. Francisco Calatayud en 130,500 rs. vn.

Otra á espaldas de la que antecede, señalada con el número 3 de la misma manzana, que conduce al muro de la calle Estrecha, valuada por el propio arquitecto en 45,760 rs.

Otra situada en la calle de Fornals, número 1, manz. 203, apreciada por el mismo arquitecto en 63,750 rs.

Un quinto en la dehesa de Zacatena, llamada de S. Pedro, término de Daimiel, compuesto de 90 cuerdas de tierra de labor, y 8 y 2 celemines de desagüado, y otro llamado de Torrovisco, compuesto de 349 cuerdas de tierra de labor, 45 con 10 celemines de desagüado, con su casilla, pozos y norias, tasados el primero en 29,340 rs., y el segundo en 123,104 rs. por los agrimensores aprobados D. Felix Nuñez y Treñas y D. José Martín Almagro, y la casilla, pozos y norias en 1400 rs.

En su consecuencia se admitirán de nue-

vo las proposiciones ó mejoras á las ya hechas, en la secretaría del establecimiento, por escrito y firmadas por los que las hicieren ó sus representantes, en el término de tres meses, contados desde la fecha del primer anuncio, bajo la condicion siguiente:

Que las proposiciones ó las mejoras á las ya presentadas podrán hacerse á metálico, ó crédito contra la misma compañía de los ya reconocidos, á voluntad y mútuo convenio entre el establecimiento y los licitadores, ó igualmente y bajo los mismos términos en créditos corrientes contra el Estado, segun los cambios á que recíprocamente se consideren.

Madrid 13 de Julio de 1839.—Por la diputacion y direccion general de los cinco gremios mayores.—Vicente de la Torre y Rumoroso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Apesar de lo adelantado del año hay todavía bastantes Ayuntamientos en esta provincia que no han pagado las cuotas que les fueron designadas por el repartimiento de gastos de Diputacion, la cual se ve por lo mismo privada de todo fondo y con descubiertos de primera atencion sin satisfacer; y apesar de que anteriormente salieron apremios contra los que se hallaban en este caso, se suspendieron algunos, y otros se retiraron, porque esta Corporacion conocia lo apurado de la estacion de invierno, y oyó por lo mismo las esposiciones que la dirigieron algunos Ayuntamientos pidiendo su imposibilidad con ofrecimiento de cumplir en breve término remitiendo á la depositaria de esta Diputacion lo que adeudaban por el referido concepto; pero transcurrido ya bastante tiempo sin resultado alguno que acredite la sinceridad de aquellas esplicaciones, al paso que continúan descubiertas sus primeras obligaciones, ha acordado hacer este último recuerdo á los que se hallan en los indicados adeudos, para que procedan inmediatamente á cubrirlos, pues si no lo hubiesen realizado en el término de quince dias, se repetirán los apremios que seguirán hasta hacer efectiva su cobranza. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 21 de Julio de 1839.—El Presidente, Ramon Lopez de Haro.—Valeriano Perier y Vallejo, secretario.—A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

OTRA.

Ha visto la Diputacion la falta de resultado que ha tenido su anterior circular inserta en el boletín oficial de 26 de Junio último, con la que acompañó el repartimiento de ochenta mil rs. destinados á las fortificaciones de esta ciudad y las Peñas, a consecuencia de lo dispuesto por la autoridad militar superior del distrito; y por lo mismo previene de nuevo que si inmediatamente

te despues de recibida esta segunda y ultima citacion no corresponden los Ayuntamientos con la remisa de las cuotas que les han caido, pasará este negocio á conocimiento del Sr. Comandante general, para que por sí y en uso de la autoridad militar que ejerce, haga efectiva la cobranza en el modo que fue decretada, pues la gravedad y trascendencia del motivo que obliga á esta determinacion, no permiten contemplacion alguna contra los mismos. Dadas en V. V. nuevas años. Cúchilla 21 de Julio de 1839. —El Presidente, Ramon Lopez de Haro. —Asteriano Perier y Vallejo, secretario.—A los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Es un deber inescusable en todo ciudadano como consignado en la ley fundamental, contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado. Apoyado en esta garantía constitucional el Gobierno, contrae obligaciones sagradas y hechas sobre sus hombros el enorme peso de una carga angustiosa, teniendo que acumular los males con que ha de atender al bien de la sociedad que le está encomendada. Si en tiempo de paz y sosiego es un mal grave comprometer el crédito nacional, en los turbulentos, en que una guerra fratricida absorbe toda la atencion y todos los recursos, descuidar, cuando no desconocer, aquella imprescindible obligacion, debe causar males infinitos al Estado creando un funesto recuerdo para el por venir.

En circunstancias extraordinarias son necesarios extraordinarios recursos, esfuerzos grandes, desprendimientos generosos, que no demuestran el heroismo que nace con pechos españoles, y que sean suficientes á conquistar la paz, afianzando con ella el Trono constitucional, objetos preferentes de esta magnánima nacion.

Convencido de que los pueblos de la provincia de Albacete, á cuya cabeza me honro estar como autoridad económica, no pueden ser indiferentes á estos principios tan arraigados en su corazon, me congratulo con la fundada esperanza de que su ilustrado vecindario se prestará desde luego á satisfacer las cuotas que respectivamente resultan, estando debiendo por toda clase de impuestos. Espero sea atendida con preferencia esta obligacion, aprovechando la oportunidad de la presente y abundante cosecha que bajo el escudo de las valientes tropas del ejército y milicia nacional, que tan generosamente prodigan su sangre en su patria defensa, han recolectado con seguridad, libre de la rapacidad de un vandalismo furioso, oprobio del siglo y de una nacion magnánima.

Los Ayuntamientos recordarán promesas que en esta parte tienen hechas á esta Intendencia, y en tal seguridad ha sido con interes sus reclamaciones, templando sus que-

brantos con toda equidad que me ha sido compatible en mi estrecha posicion; en medio de la constante inquietud en que me coloca lo difícil de mi destino en circunstancias del mayor apuro, impulsado siempre por el vehemente deseo de procurar el beneficio de los pueblos, economizando medios rigurosos, empleados solo en casos extremos, bien á mi pesar, contra los mas sordos á mis insinuaciones, ó mas apáticos.

Quisiera conseguir conociesen los pueblos que el apremio ú otra cualquiera medida equivalente, que es indispensable emplear á presencia solo de indiferencia ó de apatia en el cumplimiento de aquellos sagrados deberes, molestan á los contribuyentes ofendiendo su crédito con perjuicio de sus intereses particulares, sin beneficio quizá de la causa pública. Por lo tanto harán los Ayuntamientos cuanto deben para librarse de las egeecuciones que tienen sobre sí, las que serán alzadas á medida que realicen los pagos; manifestando de este modo el mayor interés que se toma por el triunfo de la libertad, dando esta reiterada prueba de su obediencia al Gobierno de nuestra inocente Reina Doña Isabel II á quien todos hemos jurado amor y lealtad. Cúchilla 26 de Julio de 1839. —Juan Buzurgo.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

OIRA.

Con sorpresa inesperada ha recibido esta Intendencia de mi cargo diferentes quejas de las Juntas diocesanas de Cartagena y Ciudad-Real, sobre la resistencia de varios contribuyentes á pagar el medio diezmo en el corriente año. No son estos los solos datos que confirman aquella resistencia que desconozco como impropia de los habitantes de una provincia, modelo de lealtad y subordinacion á los Regios preceptos, y de amor al Gobierno constitucional que nos rige; otras comunicaciones relativas á lo mismo han inquietado mi espíritu, porque nunca podía figurarme que aquel Real precepto fuera contrariado en lo mas mínimo, á vista de la sensatez acreditada de unos patriotas tan ilustrados. Es menester convencerse de que el medio diezmo que está decretado es una medida provisional é indispensable hoy y no mas, no es un subsidio permanente, lleva el caracter de una sagrada anticipacion, interin el Congreso nacional se ocupa en fijar la subsistencia del clero y el sostenimiento del culto. ¿Puede haber objetos mas dignos para el religioso respeto de los españoles que la Iglesia y sus ministros? En un país católico por excelencia imposible parece pueda oponerse la mas ligera repugnancia á contribuir justamente para llenar un deber que conocemos desde nuestros primeros años, como el mas necesario, é inculcado en los elementos de una educacion comarada, como base de toda sociedad bien ordenada. No hay nacion que no tenga su culto religioso, no hay este sin ministros, ni pudiera existir sin atenderse á su

indispensable subsistencia. Reconocida esta razón tan importante, no deja duda que los habitantes de esta provincia, á quien dirijo mi voz, con satisfacción y confianza se prestarán dóciles al pago del medio diezmo decretado, desoyendo las sugerencias que se dirijan á separarlos de tan sagrado deber y sumisión á las leyes, haciéndoles incurrir en un grave desacato á los Reales mandatos, que no podría consentirse por que se resentiría todo el orden social, con gravísimo perjuicio de la libertad, de la propiedad y aun de la misma vida del ciudadano. Las disposiciones de todo Gobierno constitucional deben ser cumplidas, y yo espero serlo así en esta parte, como en todo; estando muy lejos de creer hallarme en el caso, terrible para mí, de poner en ejercicio los medios coercitivos con que me faculta el Real decreto é Instrucción que rige en la materia. Cuento desde luego con la cooperación eficaz de los Ayuntamientos, que sabrán obrar con reflexiva prudencia, usando de sanos consejos antes de rebestirse de su autoridad para conseguir el laudable objeto que se propuso S. M. al decretar por vía de anticipación el medio diezmo y que su realización tenga el más cumplido efecto. Chinchilla 26 de Julio de 1839.—Juan Buznego.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMOR-
TIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de Bienes Nacionales.

En las subastas celebradas en las casas consistoriales de esta ciudad en los días 18 y 19 del corriente, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é Instrucción de 1.º de Marzo siguiente, aprobada por S. M. han sido rematadas las fincas nacionales que á continuación se expresan por las cantidades, á saber.

Una propiedad de tierras de 18 jornales, sita en término de Almansa, que fue de las religiosas Agustinas de esta ciudad, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta fin de Agosto de cada un año, según costumbre del país, dividida por la comisión de agricultura en ocho suertes, á saber.

Subastas del día 18.

1.ª suerte en el partido de los Corrales, compuesta de 3 jornales y 270 varas de tierra, tasada en 4241 rs. 3 mrs. capitalizada en 3638 rs. 28 mrs. y rematada en 4300 rs. vn.

2.ª id. id. id. de 3 jornales y 900 varas de tierra, tasada en 4640 rs. 21 mrs. capitalizada en 4165 10 mrs. y rematada en 4700 rs. vn.

3.ª id. id. id. de dos jornales tres cuartos y medio y 1150 varas tasada en 3367 rs. 24 mrs. capitalizada en 3029 rs. 4 mrs. y rematada en 3400 rs. vn.

4.ª id. que es la que esta sembrada de trigo, de 4 jornales y medio cuarto, con 1010 varas tasada en 4224 rs. 12 maravedises capitalizada en 3757 rs. 18 mrs. y rematada en 4300 rs vn.

Idem del día 19.

5.ª id. en el partido del Saladarejo de dos jornales y 973 varas de tierra, tasada en 4413 rs. 2 mrs. capitalizada en 3972 rs. 12 mrs. y rematada en 4500 rs. vn.

6.ª id. id. id. de dos jornales y 973 varas de tierra, tasada 4413 reales 2 mrs. capitalizada en 3972 rs. 12 mrs. y rematada en 4500 rs. vn.

7.ª id. id. id. de medio jornal medio cuarto y 414 varas de tierra, tasada en 1724 rs. 19 mrs. capitalizada en 1551 rs. 6 mrs. y rematada en 1800 rs. vn.

8.ª y última id. en el partido del Rubial de tres cuartos de jornal con 1950 varas de tierra, tasada en 1739 reales 5 maravedises capitalizada en 1552 reales 32 maravedises y rematada en 1800 rs. vn.

Chinchilla 20 de Julio de 1839.—
Santiago Alvarruiz.

Anuncio.

Habiendo sido extraordinario el consumo de nieve en Albacete, en la presente temporada y quedando un corto número de arrobas para su venta, se anuncia al público que desde hoy se venderá á precios convencionales.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez